



ÁREA NACIONAL DE DEFENSA

Miguel A. Romero Pérez
Responsable Área Nacional de Defensa
C/ Fernando el Santo 17
Madrid - 28010

ILMA. SRA. SUBSECRETARIA DE DEFENSA

MINISTERIO DE DEFENSA

Paseo de la Castellana núm. 109 - 28071 Madrid

Madrid, a 22 de Noviembre de 2021

Ilma. Sra.:

Mediante la presente comunicación vengo a ponerle de manifiesto el grave agravio comparativo que se viene produciendo al personal de tropa y marinería que ha resuelto su compromiso de larga duración, y que, dependiendo del criterio que se haya adoptado en cada caso, ha supuesto la denegación del abono de la prima por servicios prestados por el personal militar profesional de tropa y marinería con compromiso de larga duración regulada en el Real Decreto 600/2007, de 4 de mayo, en aquellos supuestos de acceso al periodo de prácticas como funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera de la AEAT en los casos que habían solicitado con anterioridad su baja voluntaria con tres meses de preaviso.

Como usted ya conoce, el artículo 10 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería recoge los distintos supuestos sobre la finalización y resolución del compromiso de larga duración en los términos siguientes:

1. El compromiso de larga duración finalizará cuando el militar profesional de tropa y marinería cumpla 45 años de edad.

2. Este compromiso se resolverá por alguna de las siguientes causas:

a) A petición expresa del interesado con un preaviso de tres meses.

b) Por la adquisición de la condición de militar de carrera o de militar de complemento.



ÁREA NACIONAL DE DEFENSA

c) Por el ingreso en un centro de formación de la Guardia Civil o del Cuerpo Nacional de Policía.

d) Por el ingreso en cuerpos y escalas de funcionarios o adquisición de la condición de personal laboral fijo de las Administraciones públicas y Organismos públicos dependientes de ellas. A estos efectos, tendrán la misma consideración el nombramiento como funcionario en prácticas y la designación para realizar los periodos de prueba en los procesos selectivos de personal laboral.

e) Por el acceso a la condición de permanente.

f) Por la pérdida de la nacionalidad española.

g) Por insuficiencia de facultades profesionales.

h) Por insuficiencia de condiciones psicofísicas.

i) Por la imposición de sanción disciplinaria de resolución de compromiso, en aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Por la imposición de condena por delito doloso y teniendo en consideración el tipo de delito y la pena impuesta, podrá también resolverse el compromiso, previa tramitación de un expediente administrativo con audiencia del interesado.

3. Los militares profesionales de tropa y marinería que resuelvan su compromiso por las causas previstas en el apartado 2.c) y d) y no completen su acceso a la Guardia Civil y a la Policía Nacional o como funcionario de carrera o personal laboral fijo en las Administraciones Públicas, podrán reincorporarse al compromiso de larga duración con las Fuerzas Armadas, en las mismas condiciones en las que se encontraban al cesar en su compromiso.

4. Los militares profesionales de tropa y marinería cuyo compromiso se resuelva por las causas previstas en el apartado 2. a), g) y h), tengan cumplidos un mínimo de 10 años de servicios y hayan permanecido en la situación de servicio activo al menos los dos últimos años anteriores a la resolución de ese compromiso, tendrán derecho a percibir una prima por servicios prestados en función de los años de permanencia en las Fuerzas Armadas desde la fecha del compromiso inicial y otras circunstancias que reglamentariamente se determinen. En todo caso, la prima por servicios prestados atribuida como consecuencia de la resolución del compromiso por insuficiencia de condiciones psicofísicas será incompatible con la pensión vitalicia que por esta misma causa le pudiera corresponder.



ÁREA NACIONAL DE DEFENSA

5. También tendrán derecho a percibir la prima por servicios prestados aquellos militares profesionales de tropa y marinería que al cumplir la edad de 45 años no adquieran la condición de reservista de especial disponibilidad.

Hemos constatado que por parte de algunos mandos de personal de los ejércitos se ha tomado el criterio de modificar la resolución del motivo de finalización del compromiso de larga duración en aquellos casos en que, habiendo sido solicitada de forma voluntaria, se había accedido como funcionario en prácticas al Servicio de Vigilancia Aduanera de la AEAT.

Así, hay muchos casos en que en aplicación del artículo 10.2.a) de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, debían causar baja en las Fuerzas Armadas con carácter voluntario siendo acreedores del pago de la citada prima, y se decidió aplicar como motivo de la baja el apartado d) del citado artículo, privándoles del derecho a su abono y modificando la resolución inicialmente dictada.

Dicha práctica ha sido recurrida en alzada ante la Sra. Ministra de Defensa por algunos afectados viendo acogidas parcialmente sus reclamaciones en el sentido de que la resolución del compromiso sea por la letra a) y no la d), en razón a que aún no se había ingresado en el Cuerpo de Agentes de Vigilancia Aduanera y que cuando se solicitó la baja voluntaria todavía no se les había nombrado funcionarios en prácticas, por lo que mantiene el derecho a pedir la resolución del compromiso a petición expresa, de la letra a), debiendo solicitar que se abonen las retribuciones que correspondan de acuerdo al puesto de trabajo con cargo al Ministerio de Defensa así como la prima por servicios prestados.

Tal y como ha manifestado la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5), de 31 enero 2002, que el interesado pueda resolver su compromiso por haber ingresado en la Administración Pública, causa recogida en la letra d) del artículo 10.2, no le impide el ejercicio de su derecho a resolver ese compromiso a petición expresa contemplado en la letra a) del citado precepto.

El artículo 3 del Real Decreto 600/2007, de 4 de mayo, establece que los militares de tropa y marinería que tengan suscrito un compromiso de larga duración tendrán el derecho a percibir dicha



ÁREA NACIONAL DE DEFENSA

prima a la resolución de su compromiso, siempre y cuando tengan cumplidos un mínimo de 10 años de servicio así como que han tenido que permanecer en la situación de Servicio activo, al menos, los dos últimos años anteriores a la resolución de su compromiso.

Por otra parte, la prima por los servicios prestados debe ser reconocida y concedida de oficio, como recoge el artículo 8.1 del Real Decreto 600/2007, de 4 de mayo, ya que se concede automáticamente, una vez resuelto el compromiso.

Hay casos en que ello ha sido expresamente reconocido mientras que hay otros muchos que no, lo cual está creando un grave agravio comparativo entre dicho colectivo, como hemos avanzado al principio.

Por todo lo expuesto, desde CSIF, como sindicato más representativo en las administraciones públicas, **solicitamos al Ministerio de Defensa** que todo el personal de tropa y marinería que haya solicitado con carácter voluntario su baja del compromiso de larga duración por la causa del artículo 10.2.a) y que haya accedido con posterioridad como funcionario en prácticas en la AEAT, o en cualquier otra administración, le sea respetada dicha solicitud **cobrando durante todo el periodo de prácticas sus retribuciones hasta la fecha de cese efectivo y recibiendo la prima por servicios prestados una vez resuelto el compromiso en los términos recogidos en la normativa de aplicación.**

Esperando que dicte las instrucciones oportunas al respecto para poner fin al citado agravio, procediendo a revisar además todas las situaciones que se hayan producido hasta el momento, reciba un cordial saludo.